

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE
INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO
DENOMINADO "FONDO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL
CHIAPAS" (FOPASCH)**

Periódico Oficial Número: 378, de fecha 23 de agosto del 2006.

Publicación Número: 2851-A-2006

Documento: Acuerdo por el que se Autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago denominado "Fondo de Participación Social Chiapas" (FOPASCH).

Considerando

Que para el Gobierno son una prioridad las políticas públicas que contribuyan a disminuir los rezagos sociales y mejorar las condiciones de vida de los habitantes. En el marco del Plan de Desarrollo Chiapas 2001 -2006, se impulsan acciones y programas bajo responsabilidad del gobierno con los distintos sectores de la sociedad, generando con ello una nueva cultura de participación social.

En Chiapas las organizaciones civiles y sociales han jugado un papel muy importante en la formulación, planeación y ejecución de políticas de desarrollo social, gracias a los apoyos de la Cooperación Internacional y de los recursos propios que estas organizaciones aportan, desde recursos materiales sencillos, hasta aportes metodológicos, tecnológicos y de recursos humanos, y con ello contribuyen al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población menos favorecida en la distribución de la riqueza.

Las organizaciones civiles y sociales tienen derecho a acceder a recursos públicos para lograr los fines comunes de la sociedad en el desarrollo social sustentable y en el cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales e indígenas así como de generar y fortalecer procesos de organización autónoma de diferentes actores sociales de pueblos y comunidades.

Por los fundamentos y consideraciones ante expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se Autoriza la Constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago denominado "Fondo de Participación Social Chiapas" (FOPASCH)

Artículo Primero.- Se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente de Pago, para la ejecución del Proyecto aprobado por Oxfam Internacional denominado "Fondo de Participación Social Chiapas", cuyo propósito fundamental es contribuir al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las poblaciones menos favorecidas y en particular de los pueblos indígenas de Chiapas, desde la perspectiva del ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales e indígenas que realizan las organizaciones civiles y sociales participantes en el Programa Participación Social Chiapas, al que se denominará "Fondo de Participación Social Chiapas" (FOPASCH).

Artículo Segundo.- El presente Fideicomiso tendrá como fin principal el de constituirse en un fondo en el cual se administren de manera transparente los recursos destinados al cumplimiento de todas las acciones que contempla el Proyecto denominado "Fondo de Participación Social Chiapas". Asimismo, las acciones serán las consideradas en el Plan Operativo que validen de manera conjunta la Organización OXFAM y el Gobierno del Estado de Chiapas.

En este sentido, con el financiamiento de las acciones contempladas en el Plan Operativo, se buscará cumplir de manera enunciativa, más no limitativa, con los siguientes objetivos:

- a) Constituirse en un fondo a través del cual se puedan canalizar y administrar con transparencia y agilidad los recursos aportados por el Gobierno del Estado, OXFAM Internacional y Aportantes solidarios.

- b) Contribuir al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población menos favorecida y en particular de los pueblos indígenas de Chiapas, desde la perspectiva del ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales e indígenas, a través de acciones que fortalezcan la autonomía de los pueblos y comunidades y tejidos sociales comunitarios.
- c) Favorecer el establecimiento de un nuevo tipo de relación entre organizaciones sociales y civiles con el Estado en sus diferentes niveles, fincada en la corresponsabilidad, el derecho al acceso a recursos públicos, el mutuo respeto y reconocimiento, para fomentar la participación social en el diseño, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas.
- d) Contribuir a la transformación de las relaciones de poder con el objeto de que mujeres y hombres participen como iguales en la sociedad, de forma que tengan vidas plenas y satisfactorias procurando la participación de las mujeres sobre la toma de decisiones, beneficios y recursos.
- e) Institucionalizar el modelo de conversión a través de un instrumento financiero jurídico y contractual, con Reglas de Operación propias que permitan el funcionamiento del programa en el corto, mediano y largo plazo, respetando sus principios y Objetivos.

Artículo Tercero.- En términos de los señalado por el artículo 382, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Comité Técnico del Fideicomiso tendrá la facultad de determinar quienes serán Fideicomisarios y/o Sujetos de Apoyo según corresponda y por consiguiente, podrán recibir los beneficios de este fideicomiso.

Artículo Cuarto.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos artículos 2º, último párrafo y 29, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, suscribirá el contrato de Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que designe para tales efectos.

Artículo Quinto.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará por la cantidad que el Fideicomitente aporte al momento de la firma del Contrato de Fideicomiso.

- I.- Las Subsecuentes aportaciones que en su caso lleguen a realizar los fideicomitentes, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.
- II.- Las cantidades de dinero que por cualquier título legal decidan aportar para los fines del Fideicomiso, las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales, sin que por ellos se les considere fideicomitentes.
- III.- Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen a los fines del Fideicomiso.

A excepción de lo dispuesto en la fracción primera del presente artículo, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del Fideicomiso, tendrá el carácter de aportantes solidarios.

(Se reforma, Publicación No. 3014-A-2006, Periódico Oficial No. 398, de fecha 29 de noviembre del 2006)

Artículo Sexto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente acuerdo en los términos de los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 405 con relación al 402 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que será presidido por la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social **por el tiempo** que se determine, **e intervendrán** con el carácter de

Vocales un representante de la Secretaría de Pueblos Indios, de la Secretaría de Desarrollo Rural **y tres representantes de las organizaciones sociales y civiles que participan en el programa de participación social Chiapas**, con derecho a voz y voto.

De igual manera, podrá intervenir un representante del Fiduciario quien únicamente contará con derecho a voz, más no a voto.

El Secretario Técnico del Fideicomiso será designado por el Comité Técnico y tendrá a su cargo la operatividad del Fideicomiso y sus facultades y obligaciones quedarán asentadas en el Contrato respectivo y contará con derecho a voz, pudiendo tener voto siempre y cuando así lo apruebe el Comité Técnico.

Para efectos de asesoría y recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones, podrá intervenir un representante de la Contraloría General. La participación del Fideicomitente se ajustará conforme a lo establecido en el artículo 405, en correlación con el 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiendo cumplirse en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines del Fideicomiso.

Por cada uno de los miembros propietarios, podrá designarse un suplente, quienes deberán tener preferentemente el cargo de Director. Los nombramientos de sus integrantes tendrán el carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades del Comité Técnico.

Artículo Séptimo.- En el contrato de Fideicomiso respectivo y en las Reglas de Operación, se establecerán las facultades y obligaciones que tendrá dicho Órgano Colegiado, así como la forma que funcionará el mismo.

El cargo del Secretario Técnico deberá ser nombrado de común acuerdo por la Presidencia Colegiada y tendrá a su cargo la operatividad del Fideicomiso, sus facultades y obligaciones deberán quedar asentadas en el Contrato y Reglas de Operación del Fideicomiso.

Artículo Octavo.- La operación y funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación que decida aprobar el Comité Técnico, necesarias para el adecuado cumplimiento de sus fines, en la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público, que en su caso sea aplicable y demás disposiciones que en su caso emita la Secretaría de Planeación y Finanzas en su carácter de instancia normativa de Fideicomisos Públicos.

Asimismo, deberán observarse las disposiciones federales, estatales y/o municipales que en su caso sean aplicables para la operatividad del Fideicomiso.

Artículo Noveno.- La Secretaria de Planeación y Finanzas en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad para instruir al Fiduciario, sobre los plazos y formas como deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso.

Artículo Décimo.- El presente Fideicomiso no se considera una entidad paraestatal por lo tanto no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique en el Periódico Oficial del Estado, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de junio del año 2006.

Gobernador del Estado, Pablo Salazar Mendiguchía.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Planeación y Finanzas.- María de los Ángeles Cruz Hernández, Secretaría de Desarrollo Social.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 398, de fecha 29 de noviembre del 2006.

Publicación No. 3014-A-2006

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente convenio modificatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique en el Periódico Oficial del Estado, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 veinticinco días del mes de octubre del año 2006 dos mil seis.

Gobernador del Estado, Pablo Salazar Mendiguchía.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Planeación y Finanzas.- Pablo Enrique Muench Navarro.- Secretario de Desarrollo Rural.- Rúbricas.